

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**12269**

*ACUERDO de 14 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, se aprueba la adscripción de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Barcelona, al orden jurisdiccional civil, con efectos del día de su entrada en funcionamiento.*

La Sección de que se trata ha sido creada por el Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), sin que hasta el presente momento se haya dispuesto la fecha de inicio de sus actividades, lo que no impide la adopción del acuerdo que se propone.

En el presente momento la Audiencia Provincial de Barcelona tiene 18 secciones, estando las Secciones 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional civil, y las 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional penal. La próxima entrada en funcionamiento de la indicada Sección 19.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona exige un acuerdo previo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir desde su entrada en funcionamiento todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Barcelona.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídos los Magistrados de la referida Audiencia Provincial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, la adscripción, de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Barcelona, al orden jurisdiccional civil, con efectos del día de su entrada en funcionamiento, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

DELGADO BARRIO

**12270**

*ACUERDO de 14 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, se acuerda proceder a la adscripción de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla, al orden jurisdiccional civil, con efectos del día 30 de junio de 2000.*

La Sección de que se trata ha sido creada por el Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), y por Orden de

24 de febrero de 2000 se ha dispuesto como fecha de inicio de sus actividades el día 30 de junio de 2000.

Existen en la actualidad siete Secciones en la Audiencia Provincial de Sevilla, de las que la 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> están adscritas al orden jurisdiccional penal y las Secciones 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> están adscritas al orden jurisdiccional civil.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 8.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Sevilla exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en esta Audiencia Provincial ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta la situación actual que presente esta Audiencia, en la que sólo tres secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil de la jurisdicción.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídos los Magistrados de la referida Audiencia Provincial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, la adscripción de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla, al orden jurisdiccional civil, con efectos del día 30 de junio de 2000, fecha de su entrada en funcionamiento, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**12271**

*ACUERDO de 14 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, creado por Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, se constituirá en Talavera de la Reina para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a este partido judicial de la mencionada localidad, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.*

Por Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, se ha creado el Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, sin que se haya determinado la fecha de su entrada en funcionamiento.

El principio general de demarcación provincial de tipo de órgano judicial, que establece tanto el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el anexo IX de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, puede verse atenuado por el ejercicio de las atribuciones que a este Consejo General del Poder Judicial y a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia confieren, respectivamente, los apartados 2 y 3 del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permiten que los órganos judiciales en general, o específicamente los de esta nueva categoría, se constituyan en poblaciones distintas de su sede para despachar determinados asuntos o para celebrar juicios orales. Para hacer efectivo el ejercicio de estas competencias, la disposición adicional segunda del Real Decreto antes referido previene que el Ministerio de Justicia facilitará los medios necesarios a fin de que este Juzgado desplazado desde su sede originaria pueda llevar a efecto sus cometidos.